REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 NOV 2015

VISTO: el D.T.I N° 00457; el Oficio N° 141-2015-VIVIENDA/VMCA-DGAA de fecha 28 de Enero del 2015 de la Dirección General de Asuntos Ambientales; la Carta N° 017-2015/CRLG de fecha 22 de Abril del 2015 de la Economista Carmen Rosario Laban Gonzales; el Memorando N° 49-2015/GRP-401000-401200-UFPI de fecha 24 de Abril del 2015 del Coordinador de la Oficina de Pre inversión; el Informe N° 165-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 28 de Abril del 2015 de la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos; el Memorando N° 264-2015/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Mayo del 2015 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 058-2015/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 19 de Mayo del 2015 de la Encargada de Contrataciones; el Informe N° 176-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 20 de Mayo del 2015 de la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos; el Memorando N° 302-2015/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Junio del 2015 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 020-2015/GRP-401000-401200-UFPI-GFC de fecha 11 de Septiembre del 2015 del Formulador Econ. Guillermo Flores Cobeñas; el D.T.I N° 04290; el Informe N° 33-2015/LMAC de fecha 30 de Octubre del 2015 del Asesor Legal Externo; el Informe N° 217-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Noviembre del 2015 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Enero del 2014, se suscribió el CONTRATO N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el **CONSORCIO DEPORTES**, para la contratación del Servicio de **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PORVENIR- BELLAVISTA. SULLANA-PIURA"**; con un monto de **S/. 47, 014.25 (Cuarenta y Siete Mil Catorce con 25/100 Nuevos Soles)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 141-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA de fecha 28 de Enero del 2015, la Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales comunica a la Gerencia Sub Regional, que su Despacho no puede emitir pronunciamiento sobre la evaluación preliminar del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Barrio El Porvenir, Distrito de Bellavista- Provincia de Sullana-Piura", toda vez que, de conformidad con lo señalado en la R.M N° 052-2012-MINAM, la FICHA DE REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS (FICHA SNIP -03) señala que el estudio de pre inversión a nivel de perfil del mencionado proyecto ha sido declarado no viable por existir DUPLICIDAD con respecto al PIP con CÓDIGO SNIP 284323, que ha sido declarado viable por la OPI de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, mediante Carta 017-2015/CRLG de fecha 22 de Abril del 2015, la Economista Carmen Rosario Laban Gonzales recomienda al Coordinador de la Oficina de Pre inversión, que debido a que el perfil rechazado se encuentra en custodia de la Unidad

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 NOV 2015

Formulador y que, ha quedado sin efecto su formulación., el trámite de la Evaluación Preliminar del PIP y la documentación correspondiente al mismo debe quedar sin efecto;

Que, mediante Memorando N° 49-2015/GRP-401000-401200-UFPI remite a la Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, el informe del estado situacional del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable y saneamiento del Barrio El Porvenir, Bellavista- Sullana- Piura", para su respectivo trámite y acciones pertinentes;

Que, mediante Informe N° 165-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 28 de Abril del 2015, la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos informa al Director Sub Regional de Infraestructura, el saldo correspondiente al 30% del Contrato N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GGR, por concepto de Otorgamiento de Viabilidad resulta improcedente su cancelación, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo proceder a la resolución del contrato;

Que, mediante Memorando N° 264-2015/GRP-40100-401100 de fecha 14 de Mayo del 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal comunica al Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, que comparte la opinión técnica de resolución del contrato, sin embargo solicita indicar bajo que causal se sustentaría dicho acto, debiendo adjuntar la documentación pertinente;

Que, a través del Informe N° 58-2015/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 19 de Mayo del 2015, la Encargada de Contrataciones remite a la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos, la documentación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria, para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL BARRIO EL PORVENIR- BELLAVISTA- SULLANA-PIURA";

Que, mediante Informe N° 176-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 20 de Mayo del 2015, la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos informa al Director Sub Regional de Infraestructura; que a la fecha, el CONSORCIO DEPORTES se le ha cancelado en el año 2014, la suma de S/. 32,819.55 Nuevos Soles, quedando el saldo de S/. 14,194.70 Nuevos Soles a la declaración de la viabilidad (de acuerdo a la Clausula Cuarta: del Pago del Contrato N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G), hecho que no se podrá dar ya que, el PIP ha sido rechazado, siendo imposible su declaración de viabilidad. Asimismo, indica que la necesidad del contrato ha desaparecido, y que la causal es no imputable al contratista, puesto que este no tiene inferencias en las decisiones funcionales para la contratación del servicio, y que, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado es factible la resolución del contrato, debiéndose establecer las responsabilidades que conllevaron a la ejecución de un contrato cuyo fin, ya estaba siendo ejecutado por otra Entidad, duplicando el gasto público;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 NOV 2015

Que, mediante Memorando N° 302-2015/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Junio del 2015, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita al Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, indicar la causal de resolución de contrato y a que parte es imputable dicha resolución;

Que, mediante Informe N° 020-2015/GRP-401000-401200-UFPI de fecha 11 de Septiembre del 2015, el Formulador Econ. Guillermo Flores Cobeñas emite opinión dirigida al Coordinador de la Oficina de Pre inversión, indicando que de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato". Asimismo, recomienda solicitar a la Oficina Sub Regional de Administración informe sobre los montos pagados y el monto faltantes por pagar;

Que, mediante Informe N° 33-2015/LMAC de fecha 30 de Octubre del 2015, el Asesor Legal externo Abog. Luis Mario Alegre Cotos recomienda al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, resolver el Contrato N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por constituir una duplicidad respecto al PIP viable "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Barrio El Porvenir, Distrito de Bellavista, provincia de Sullana- Piura", con código SNIP 284323 e improcedente el pago del 30 % por concepto de entrega de otorgamiento de viabilidad;

Que, mediante Informe N° 217-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Noviembre del 2015, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite informe, recomendando resolver el Contrato N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por duplicidad respecto del PIP viable "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Barrio El Porvenir, Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, Piura", declarar improcedente el pago del saldo del 30% final, de conformidad con la Clausula Cuarta del Contrato;

Que, respecto al contrato, el artículo 1351°del Código Civil prescribe ..( ) "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", por lo que, en el presente caso, el contratista, luego de un proceso de selección, ha celebrado con la Entidad un contrato en el cual se ha fijado los términos, derechos y obligaciones de ambas partes, las mismas que por el principio de vinculación u obligatoriedad, están obligadas a cumplir de acuerdo a lo establecido en el artículo 1361° del mismo Código, que dispone "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos", tal es así que según la Clausula Segunda del Contrato, su objeto es la de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil del mencionado proyecto de obra pública de saneamiento de agua potable y alcantarillado, por tanto, se trata de lo que en tema de las Obligaciones se denomina una obligación de hacer (elaborar el perfil), lo implica, conforme al artículo 1148° del Código sustantivo, que el obligado (El Contratista) debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados en el contrato, para su revisión y aprobación ante la Unidad Formuladora;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 NOV 2015

Que, la Clausula Cuarta del Contrato N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Enero del 2014, prescribe que "(...) El pago del servicio se realizará una vez que el Encargado de la Unidad Formuladora otorgue la conformidad del servicio, en cuatro armadas de la forma como se detalla a continuación:

- 20% a la presentación del Informe N° 01 y dada la conformidad de la Unidad Formuladora.
- 20% a la presentación de Informe N° 02 y dada la conformidad de la Unidad Formuladora.
- 30% a la presentación del Estudio de Pre Inversión (Informe N° 3 informe Final y dada la conformidad de la Unidad Formuladora)
- 30% al Otorgamiento de la Viabilidad.

Que, respecto a la duplicidad de proyectos, según la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en su artículo 32.2 prescribe que "En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos duplicados formulados por UF bajo su ámbito institucional, desactivará aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos duplicados han sido formulados por UF de distintas ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinarán la desactivación del PIP menos eficiente, lo comunicarán a la DGPM para que proceda a su desactivación";

Que, de acuerdo a la norma, el responsable de la Unidad Formuladora debió efectuar las coordinaciones respectivas previas y posteriores con las Entidades pertinentes, a fin de descartar la existencia de duplicidad, y en caso la hubiere (tal y como es el presente caso) deberá realizar las acciones que hubiera lugar, ya que, de conformidad con el literal a) del artículo 9.1 de la mencionada directiva, es el responsable por el contenido de dichos estudios, sin embargo, al no haberse efectuado la verificación respectiva se llevó adelante el proceso de elaborar dicho perfil, no cumpliéndose con el mismo, habiéndose denegado su aprobación por la existencia de duplicidad;

Que, de acuerdo con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "El expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria". Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidad que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso", consecuentemente el área usuaria requirió el servicio, iniciándose el expediente de contratación que culminó con el otorgamiento de la buena pro al contratista- Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por lo que, la existencia de la necesidad y subsiguiente requerimiento implicaba la verificación del proceso 8anterior y

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 NOV 2015

posterior) de la no existencia de un perfil similar (duplicidad), lo cual no se hizo generándose la ejecución de un servicio innecesario;

Que, consecuentemente no procede el Registro del Perfil elaborado, por la duplicidad anotada (existencia de un proyecto registrado con los mismos objetivos y población beneficiada). La no aprobación del perfil por parte de la Entidad no obedece a una causa imputable al contratista sino a la propia Entidad, que si bien es cierto reportó como necesidad y requirió dicho proyecto involucrando a un tercero mediante la contratación respectiva, resulta posteriormente imposible que el contratista pueda obtener la aprobación del perfil, dado la publicidad existente, en tal sentido, la obligación pactada por el contratista (deudor) deviene en su imposible cumplimiento por culpa de la Entidad (acreedor), de acuerdo a lo previsto en el artículo 1155° del Código Civil que establece la imposibilidad de la prestación por culpa del acreedor, la obligación del deudor queda resulta, pero este conserva el derecho a la contraprestación, si la hubiere, empero como en el presente caso, de conformidad con los prescrito en la Clausula Cuarta del Contrato N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 17.10.2014, el 30% final se entregará al otorgamiento de la viabilidad, por lo que tampoco procede el pago del saldo contractual;

Que, dado que la aprobación del perfil resulta imposible, corresponde RESOLVER el contrato, esto es, quede sin efecto, por causa imputables a la Entidad, por tanto, adicionalmente corresponde que la presente documentación sea remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", para la determinación de responsabilidad administrativas que pudieran derivar por la referida omisión a cargo de la OPI y/o Unidad Formuladora;

Que, cabe señalar que el perjuicio económico devenido se originó por la desatención de la Municipalidad Distrital de Bellavista, ya que, fueron ellos quienes transgredieron lo prescrito en la Cláusula Séptima del Convenio S/N -2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 20 de Julio del 2012 (CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN DEL PIP) y Addenda (correspondiente al plazo de vigencia 07.08.2014 al 06.08.2016), 7.2. La Municipalidad no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a la Gerencia Sub Regional en la clausula Quinta del presente convenio, salvo que la Gerencia Sub regional hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el respectivo proyecto". Debiéndose resolver el referido Convenio, de conformidad con lo estipulado en el literal a) de la clausula Novena "El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio";

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría legal, resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 NOV 2015

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Programación y Presupuesto, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el **PAGO DEL SALDO DEL 30% FINAL,** solicitado por el **CONSORCIO DEPORTES** a través de la CARTA N° 07-2014-JCSS de fecha 05 de Noviembre del 2014, de conformidad con la clausula cuarta del CONTRATO N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER el **CONTRATO N° 001-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G,** suscrito entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el **CONSORCIO DEPORTES**, para la contratación del Servicio de **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL BARRIO EL PORVENIR BELLAVISTA-SULLANA- PIURA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO DEPORTES** en su domicilio legal ubicado en la **Mz J LOTE 33 INT. 401 URBANIZACIÓN LAS MERCEDES- PIURA.**

ARTÍCULO CUARTO: **REMITIR** copia autenticada de la resolución y sus antecedentes a la **SECRETARÍA TÉCNICA de PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", para el inicio de las acciones pertinentes, de conformidad con la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 -2015/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 NOV 2015

ARTÍCULO SEXTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Contabilidad, Tesorería, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL